



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 08259.4 / 2020**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 30 de junio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

### **VOCALES:**

##### , propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

##### , propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 5 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de mayo de 2021

**Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras cambiarse de operador con fecha 13/2/20. Solicita la baja efectiva en todos los servicios en dicha fecha y la anulación de la facturación emitida con posterioridad, así como de la deuda generada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 20 de noviembre de 2020, manifestando que con fecha 20/02/20 se dio de baja por portabilidad la línea ##### no constando solicitud de baja alguna de la línea ##### hasta el 08/08/20. Al día de la fecha, el reclamante adeuda 208,37€ de la facturación emitida desde el 28/03/20 al 28/08/20, cantidad por la que formula expresa reconvención.

## Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el mensaje/email remitido por la operadora al reclamante con fecha 03/03/20 refiriéndose a la baja en el servicio ##### , y, al amparo del artículo 10 del Real Decreto 899/2009 por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones, procede la baja de todos los servicios con fecha 20/02/20. Debe el reclamante asumir el pago de la factura emitida el 20/03/20 de 42,26€, IVA incluido, por comprender el consumo realizado el periodo del mes anterior, y la operadora anular el resto de la facturación emitida, desde el 20/04/20 al 20/08/20, ambas incluidas, así como reintegrar, en su caso, los posibles importes cobrados de la misma.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.